



**Municipalidad
Provincial de Huaylas**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 028 – 2013 MPH-CZ

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS;

VISTO; en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 020-2013 de fecha 21 de Octubre del 2013, el Proyecto de Ordenanza Municipal que establece el Nuevo Régimen Municipal que Regula la Comercialización, Consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, alcohol metílico y bebidas adulteradas.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas son normas de carácter general y de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos locales y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, se modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales establecer normas respecto al comercio ambulatorio, conforme lo dispone el inciso 1,2) del numeral 1) del Artículo 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, correspondiendo a las municipalidades distritales su regulación y control del comercio ambulatorio, de acuerdo a los normas establecidas por la Municipalidad Provincial, previsto en el inciso 3.2 del numeral 3) del Artículo y Ley acotados;

Que, mediante Informe N° 0131-2013-MPHy/06.40, el Gerente de Administración Tributaria y Rentas, concluye: Que, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a fin de cumplir sus objetivos y metas establecidas a través de su Unidad de Fiscalización y Control, requiere de un instrumento normativo como ordenanzas, reglamentos y otros, debidamente establecidos de acuerdo a la realidad de nuestra jurisdicción; por tanto es necesario proponer el anteproyecto de ordenanza que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, alcohol metílico y bebidas adulteradas;

De conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Artículo II del Título Preliminar, Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal en por **UNANIMIDAD**, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN MUNICIPAL QUE REGULA LA
COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ALCOHOL
METÍLICO Y BEBIDAS ADULTERADAS**

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN MUNICIPAL QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PUBLICIDAD



Municipalidad Provincial de Huaylas

DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ALCOHOL METÁLICO Y BEBIDAS ADULTERADAS , que es parte integrante de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas – Unidad de Fiscalización, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Gerencia de Seguridad Ciudadana y otras Gerencias de acuerdo a lo establecido según corresponda, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Caraz, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil trece.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS CARAZ

St. AGUSTIN PAULINO HUETE
TTE. ALCALDE ENCARGADO
DESPACHO ALCALDIA



**Municipalidad
Provincial de Huaylas**

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN MUNICIPAL QUE REGULA LA
COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ALCOHOL
METÍLICO Y BEBIDAS ADULTERADAS**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- OBJETO.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el nuevo régimen municipal que regula las disposiciones pertinentes entorno a la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, así como el horario para su venta y expendio dentro de la jurisdicción de la Provincia de Huaylas, a efectos de prevenir y minimizar los daños que produce a la salud integral del ser humano, priorizando la protección a los menores de edad.

ARTÍCULO 2º.- BASE LEGAL.

La presente ordenanza se sustenta en las siguientes normas:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Ley N° 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
- d) Decreto Supremo N° 012-2009-S.A., Reglamento de la Ley N° 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
- e) Ley N° 27645, Ley que Regula la Comercialización de Alcohol Metílico.
- f) Ley N° 28317, Ley de Control y Fiscalización de la Comercialización del Alcohol Metílico.
- g) Decreto Supremo N° 014-2010-PRODUCE, Reglamento de la Ley N° 27645 y la Ley N° 28317.
- h) Ley N° 29632, Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.
- i) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3º.- DEFINICIONES:

- a) **Alcohol etílico.-** Es aquel producto obtenido a partir de mostos de materias primas de origen agrícola, sometidos al proceso de fermentación alcohólica y posterior destilación.
- b) **Alcohol etílico industrial.-** Es aquel obtenido como subproducto del alcohol etílico y que posee un alto contenido de aldehídos y ésteres.
- c) **Alcohol metílico:** Es el alcohol más sencillo, cuya fórmula química es CH_3OH . Es un líquido ligero, incoloro, volátil, inflamable, tóxico y soluble en el agua, cuyo punto de ebullición es de 64,7 °C.
- d) **Bebidas alcohólicas.-** Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación a ser consumidos por vía oral; (cereza, vino, destilados y otros), macerados, licores de fantasía.
- e) **Bebida alcohólica adulterada.-** Es aquella que ha sido privada, parcial o totalmente, de sus elementos útiles o característicos, reemplazándolos o no por otros inertes o extraños de cualquier naturaleza para disimular u ocultar alteraciones, deficiente



Municipalidad Provincial de Huaylas

calidad de materias primas, defectos de elaboración, o para modificar la medida del producto.

- f) **Bebida no apta para el consumo humano.**- Es aquella que pone en riesgo la salud o integridad de los consumidores, por cuanto se encuentra contaminada, putrefacta, deteriorada o descompuesta.
- g) **Comercialización de bebidas alcohólicas.**- Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.
- h) **Comercio informal de bebidas alcohólicas.**- Constituye la comercialización, venta, suministro o expendio realizado por comerciantes en establecimientos que no cuentan con autorización municipal o, de forma ambulatoria en la vía pública.
También es aquel que teniendo licencia de funcionamiento, vende, suministra, expende o comercializa alcohol etílico industrial con fines de consumo humano, bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.
- i) **Comercio ilícito.**- Es toda práctica o conducta prohibida por la Ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda conducta destinada a facilitar esta actividad.
- j) **Consumo.**- Es la etapa de la cadena alimenticia en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.
- k) **Envase.**- Es todo recipiente de material inocuo, que contiene y está en contacto directo con el producto con la misión específicas de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y el facilitar su manipulación durante el proceso de venta como producto terminado. También se denomina "envase primario".
- l) **Programa de Prevención.**- Es el conjunto organizado y coordinado de intervenciones, realizables en plazos de tiempo establecidos, en función de recursos previamente determinados, que tiene como fin impedir el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad y evitar su consumo excesivo en la población de nuestra provincia.
- m) **Publicidad de bebidas alcohólicas.**- Es toda comunicación pública que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o el consumo de bebidas alcohólicas.
- n) **Venta ambulatoria.**- Es la que se realiza por comerciantes que no tienen licencia de apertura para establecimientos, ni autorización municipal para vender en las ferias, mercadillos o en la vía pública.

TITULO II DE LAS MODALIDADES Y DE LOS HORARIOS DE VENTA CAPITULO I MODALIDADES DE VENTA O EXPENDIO

ARTÍCULO 4°.- Los establecimientos abiertos al público que comercializan bebidas alcohólicas, independientemente a su giro comercial, pueden realizar dicha actividad a través de las siguientes modalidades:

- a) Por venta o expendio en la modalidad de envase cerrado.
- b) Por venta o expendio en la modalidad de envase abierto o al copeo.
- c) A través de ambas modalidades precedentes.
- d) Por venta o expendio en cualquier otra modalidad no prevista en los literales precedentes siempre que cumplan con las requisitos establecidos en la presente ordenanza.



**Municipalidad
Provincial de Huaylas**

**CAPITULO II
HORARIO DE VENTA**

ARTÍCULO 5°.- Los horarios de venta o expendio (venta y entrega) de bebidas alcohólicas para todos los locales y/o establecimientos que se encuentren ubicados en la jurisdicción de la Provincia de Huaylas, de acuerdo a las modalidades señaladas en el artículo precedente, será de acuerdo al siguiente detalle.

| TIPO DE ESTABLECIMIENTO | MODALIDAD DE EXPENDIO O VENTA PERMITIDA | HORARIO DE EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS |
|---|--|---|
| Todos los establecimientos comerciales, tales como estaciones de venta de combustible, bodegas, supermercados, botillerías y similares | EN ENVASE CERRADO | Todos los días desde las 09:00 horas hasta las 22:00 horas. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Restaurantes en general. • Restaurantes- bar y bares ubicados en hostales, hoteles y casa de huéspedes | envase cerrado, envase abierto al copeo o en ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad | Todos los días desde las 09:00 horas hasta las 22:00 horas. |
| Discotecas, pub, video pub, peñas, karaoke's, night club, salones de baile, cabaret en general establecimientos que brindan espectáculos | envase cerrado, envase abierto al copeo o en ambas modalidades precedentes cualquier otra modalidad | Todos los días desde las 23:00 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente. Obs. Tienen que contar con la Licencia especial |
| Bar, cantina y similares | envase cerrado, envase abierto al copeo o en ambas modalidades precedentes cualquier otra modalidad | Todos los días desde las 23:00 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente. Obs. Tienen que contar con la Licencia especial |

**TITULO III
DE LA AUTORIZACION**

ARTÍCULO 6°.- IMPEDIMENTO DE OTORGAR AUTORIZACIÓN

La autoridad municipal no podrá otorgar autorización definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de cien (100) metros (lineales y/o radiales) de instituciones educativas y se dediquen exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas como son: Restaurantes-Bar, Bares, Cantinas, chicherías, karaokes y Discotecas.

ARTÍCULO 7°.- AUTORIZACIÓN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O EVENTOS



Municipalidad Provincial de Huaylas

Los espectáculos o eventos públicos en donde se autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas deberán cumplir con las disposiciones y restricciones establecidas en la presente Ordenanza. El organizador del evento será responsable ante la autoridad municipal en caso de su incumplimiento, a quien se le aplicará las sanciones correspondientes.

El propietario del establecimiento donde se realiza el espectáculo o evento será responsable solidario de la sanción ante la autoridad municipal por permitir eventos con venta de bebidas alcohólicas sin la autorización correspondiente o cuando se incumpla el horario establecido.

ARTÍCULO 8°.- EXCEPCIÓN PARA AUTORIZACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

En los espectáculos o eventos que se desarrollen, excepcionalmente, con autorización municipal, previa evaluación de la autoridad competente, dentro de las instituciones educativas y fuera el horario escolar; el organizador y la autoridad educativa serán los responsables solidarios directos del cumplimiento de la presente Ordenanza, a quienes se le aplicará las sanciones correspondientes en caso de cometerse una infracción.

TITULO IV DE LA PUBLICIDAD

ARTÍCULO 9°.- INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE CARTELES

Los propietarios, administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos o locales, en donde se realice la venta o expendio autorizado de bebidas alcohólicas, tendrán la obligación de instalar y colocar en lugar visible carteles en idioma español, con las siguientes inscripciones:

- "PROHIBIDA LA VENTA Y/O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS".
- "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES".
- "TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD"
- "EN ESTE LOCAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES DE...HASTA LAS..."*

En los establecimientos o locales en los que por su actividad, naturaleza o ubicación, resulte indispensable o frecuente la utilización de otro idioma, se deberán colocar anuncios adicionales referentes a las inscripciones mencionadas en el artículo anterior, pero sin modificar los textos y características de los mismos.

- Indicar el horario que corresponda al establecimiento según su giro o actividad económica

ARTÍCULO 10°.- UBICACIÓN DE CARTELES.

Los carteles a los que se refiere el Artículo 9º, se colocarán a la entrada del establecimiento o local y/o en el lugar permanente de exposición de bebidas alcohólicas y/o en una zona cercana a la caja del mismo; estando incluida en la presente disposición las máquinas automáticas.

ARTÍCULO 11°.- NÚMERO MÍNIMO DE CARTELES

El número mínimo de carteles son cuatro (04), a excepción de las máquinas automáticas, que será uno (01), y llevarán las inscripciones señaladas en el Artículo 9º; consignados en caracteres legibles y de fácil visibilidad para el consumidor.

ARTÍCULO 12°.- El propietario o responsable del establecimiento y/o local, deberá respetar estrictamente que los carteles tengan la visibilidad adecuada, independientemente de las características propias de cada establecimiento y/o local. Cuando el gran tamaño del



Municipalidad Provincial de Huaylas

local dificulte la visibilidad de los carteles, se deberá utilizar adicionalmente otros medios alternativos de anuncios como paneles televisivos o perifoneo periódico u otros.

ARTÍCULO 13º.- Los propietarios, administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos de giros de bares, cantinas, night club, cabaret, discotecas, salón de bailes, pub, video pub y establecimientos con espectáculos para mayores de edad o dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas, tendrá la obligación de colocar en lugar visible mediante carteles la siguiente inscripción: "**PROHIBIDO EL INGRESO DE MENORES DE 18 AÑOS**".

TITULO V DE LAS PROHIBICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14º.- PROHIBICIONES

1. Sobre el consumo, está prohibido:

- a) El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- b) El consumo de bebidas alcohólicas. Cualquiera sea su modalidad, al interior y/o alrededor de los establecimientos comerciales que desarrollen el giro de bodega, supermercados, estaciones de servicio de combustible, licorerías o similares.

2. Sobre la comercialización, está prohibido:

- a) La venta, acto gratuito o cualquier otra modalidad de entrega o transferencia de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- b) Facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.
- c) La venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito a menores de 18 años de edad, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aun cuando el local donde se realiza tenga autorización municipal para su giro o modalidad

También se aplica esta prohibición al interior de instituciones educativas, establecimientos de salud, sean públicos o privados. Centros de espectáculos destinados a menores de edad y todo tipo de vehículos.

- d) El ingreso de menores de 18 años de edad en los establecimientos comerciales que realicen como una de sus actividades principales el expendio o venta de bebidas alcohólicas, salvo que asista en presencia o con permiso de sus padres o tutores legales.

Esta salvedad no se aplica en casos de bares, cantinas, night clubs, cabaret, discotecas, salones de baile, pub, video pub, bingos, peñas, y establecimientos con espectáculos para mayores de edad o dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas.

No obstante lo anterior, los establecimientos comerciales podrán prohibir el ingreso de menores de edad incluso cuando se tenga la presencia de los padres o tutores legales

- e) El comercio informal de bebidas alcohólicas.
- f) Alterar, adulterar o falsificar bebidas alcohólicas de origen de envase cerrado, así como comercializar productos declarados no aptos para el consumo humano por la autoridad sanitaria, o que no cuenten con el correspondiente Registro Sanitario.
- g) La promoción o distribución de juguetes a menores de edad que tengan forma o aludan a productos de bebidas alcohólicas
- h) La venta y/o expendio para consumo humano del alcohol metílico



Municipalidad Provincial de Huaylas

- i) La comercialización, distribución y/o venta de alcohol metílico en establecimientos que no han sido autorizados
- j) La fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, expendio, venta, suministro o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas adulteradas, informales o no aptas para el consumo humano; debiéndose considerar los alcances y las definiciones realizadas la Ley N. 29632.
- k) La comercialización, suministro y elaboración de bebidas alcohólicas a base de alcohol metílico industrial o de segunda sin desnaturalizar.
- l) Funcionar un establecimiento comercial que se dedique exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas o de aquellos que teniendo otros giros, el expendio o venta de bebidas alcohólicas sea una de sus principales actividades; a una distancia de cien metros de instituciones educativas.

TITULO VI DE LAS INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 15°.- EJECUCIÓN DE INSPECCIONES.

La Gerencia de Servicio a la Ciudad y Gestión Ambiental, la Unidad de Fiscalización y Control serán la responsables de realizar las inspecciones necesarias, a efectos de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza de conformidad con sus competencias y atribuciones establecidas.

Toda persona que verifique y tome conocimiento del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, podrá comunicarlo y/o denunciarlo ante la Gerencia de Servicio a la Ciudad y Gestión Ambiental y la Unidad de Fiscalización y Control, la misma que previa verificación del hecho, procederá a aplicar las sanciones que correspondan.

TITULO VII PROGRAMAS PREVENTIVOS

ARTÍCULO 16°.- Encargar a las Gerencias de Seguridad Ciudadana, Desarrollo Empresarial, Desarrollo Social y a las Unidades de Educación, Cultura y Deportes y Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de Huaylas y las que correspondan, así como efectuar las acciones y normas complementarias para la consecución de los objetivos de la misma, en coordinación con las demás autoridades, con quienes se desarrollarán los programas preventivos y ejes temáticos y actividades que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES.

PRIMERA.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Social la creación del programa Municipal Prevención y Lucha contra el Consumo Excesivo de Bebidas Alcohólicas, que será Conformado por representantes de las Gerencias de Desarrollo Social, de Educación, Cultura Deportes, y de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huaylas .

SEGUNDA.- La Unidad de Educación, Cultura y Deportes desarrollará una propuesta que acordará los aspectos educativos del Programa Municipal de Prevención y Lucha contra el Consumo Excesivo de Bebidas Alcohólicas, debiendo incluir, en coordinación con las instancias



Municipalidad Provincial de Huaylas

del sector educación en la ciudad, en los contenidos curriculares de todos los niveles, ciclos y modalidades temas vinculados al consumo excesivo de bebidas alcohólicas.

TERCERA.- Los establecimientos médico-asistenciales públicos deberán establecer acciones de prevención primaria – de acuerdo a su nivel de complejidad – y de detección precoz de la patología vinculada con el consumo excesivo de bebidas alcohólicas.

CUARTA.- Siendo competencia de la Municipalidad Provincial de Huaylas aprobar las normas reguladoras del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas en la Provincia de Huaylas, conforme al numeral 1. 1 del artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el horario de venta de bebidas alcohólicas a nivel de Provincia de Huaylas es el prescrito en el Artículo 5° de la presente Ordenanza.

QUINTA.- Otórguese un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma para que los locales y establecimientos que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento a nivel del Distrito de Caraz, cuyos giros incluyan la venta, comercialización o consumo de bebidas alcohólicas, adecúen sus horarios y la publicidad a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, cumplido dicho plazo se procederá a realizar la Fiscalización y Control de los establecimientos señalados y se aplicarán las sanciones administrativas que correspondan por el incumplimiento constatado.

SEXTA.- Incorpórese al cuadro de infracciones y sanciones (CUIS), las infracciones que son parte integrante de la presenta ordenanza.

SETIMA.- Deróguese toda disposición y/o norma municipal que se oponga al presente asimismo déjese sin efecto a las demás normas o disposiciones municipales emitidas por la Municipalidad Provincial de Huaylas que se opongan o que resulten contrarias a lo regulado en la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS CARAZ
Sr. AGUSTIN PAULINO HUETE
TTE. ALCALDE ENCARGADO
DESPACHO ALCALDIA